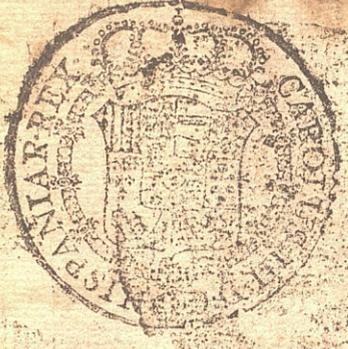


Co quarto.



1779



SELLO QVARTO, VN QVARTO
LLO. ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE-
TENTA Y SIETE.
PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779



Otorgando esta
parte fianza
de susgado, y
sentenciado de
sile la soltura
que solicita

[Handwritten signature]

Alfonso Salazar, y Juan Garcia, preso en esta R^a Carcel
de la Ciudad. en los autos Criminales, que corren por
sique, Cecilio Carrro de Carra Sambo, sobre el falso cargo
de unas Mulas que nos imputa, y demas deducido: Deci-
mos que se nos han tomado n^{as} Confesiones; y de ellas
a lo menos contra mi Alfonso Salazar, no resulta la mayor
leve pena, ni hallamos implicados en el Crimen de
substracion de dhas. Mulas que con toda temeridad,
se ha intentado figurar de contrario: Por lo que, quando
prevenerido por las Leyes que en tales casos, no resultan
de contra los Reos pena Corporal, ni afliciva del Cuer-
po, se les da soltura en fiado, y aun sin fianza, y cau-
sion, apareciendo la inculpabilidad, ocurrimos ante
V^a. para que se sirva de concederlos soltura bajo de
fianza del dho.

A este proposito perquade la innocencia, y legal-
dad con que hemos procedido en el asunto; Porque habiendo
expresado en n^{ro} recurso de f. que las referidas Mulas
no tenian el vicio de furtivas, pues solamente fueron
designadas para que se conducesen en ellas a su Pueblo en
Pobre forastero de exortado, conocido de dho Juan Garcia, que
se aparecio en la Hacienda de Guachipa con laqumada, y
nuego para conducirse en ellas, a su destino, y debobrenlar
inmediatamente, cuya devolucion se ha verificado efec-
tivamente, y assi desde el dia Viernes diez, y nueve del mes
que corre, estan en Podesa del dho Cecilio Carrro las re-
feridas Mulas que llegaron, y se traxeron por la con-

CA-102
CJ 196
DOC 176
F. 15

duca de Felipe Garcia hermano de Dho Juan, que fue
acompañado, con un hombre nombrado Juan Evangelista
de Carras Maestro de toda la confiansa del Dho Cecilio,
y por quien fue remitido para traer las Dhas Mulas,
quedando el Caballo por despiado (pero goado y hermo-
so) en un lugar inmediato por disposicion, y beneplacito
del expresado Juan Evangelista, como que assi lo signifi-
có al Dho Cecilio Carras, quedando en poder de esse, y
dandose por satisfecho, y entregado de las dhas Mulas, y
el Caballo: Y juntamente recibiendo una informacion que
trajo el referido Juan Evangelista, en que los Alcaldes
y Regidores del lugar donde fueron las Dhas Mulas
y Caballo, afirmativamente declararon, que Dhas bestias
llegaron paxadas, y no por hurto alguno, con otras ba-
rias circunstancias, que se expresan en Dha informa-
cion, la qual reteniendo en su Poder el enunciado Ce-
cilio, es muy de justicia que sea apremiado á su exhi-
bicion, por ver suficiente comprobance de la verdad, que
tenemos representada, de no haver sido hurto, el presen-
te arumpro; Conque no havendolo sido, y haverse verificado
la devolucion del cargo figurado: es muy de justicia
soltura que pedimos; portanto

Y pedimos, y suplicamos que en consideracion á no
soltar nada contra nosotros de nra Confesion, y del
haverse verificado desde el dia diez y nueve del presente
mes la entrega y devolucion de las referidas bestias, y
para mandar se no se soltura libremente, y caro ne-
sario bajo la fianza del Navo, y de lo contrario omisso
ó denegado Apelamos para ante los Sr. Presidente, y Al-
caldes de la R^l Sala del Crimen respecto de los graviss-
imos perjuicios que se nos estan siguiendo de tan dilatada
Caxelacion, y de la malicia, y temeridad, conque se
procediendo, y manejandose el enunciado Cecilio Carras
por ser justicia que pedimos. Conas D^{ta}

Afonso Adlosas

Juan Garcia

En la Ciudad de los Reyes de Sevilla
 en veinte y seis de Mayo año de
 mil seiscientos treinta y nueve an-
 te el Sr. Juan de Campo Sr. Vidor de
 Albarca, y Juanes del Oyo de Justicia
 pp Conde de S. Vidor Alca. Ord. en
 ella, y su Jurisdiccion por. etc. se
 presento esta peticion:

Vista por su. M. a. mando que otor-
 gando estas partes la Tierra de que pa-
 do, y renunciado que ofresen de las de la
 Corona que solicitar. Asi lo proveyo
 y firmo con parecer el Sr. D. Juan
 Felipe Tudela Asesor de esta Ciud.

Gmsidno



Antemio
 Justo Mendoza
 Recor.

Antemio y en mi N. p. p. 26 de
 Mayo de 1539 A. de Galea de
 Palacio otorgo la fianza q
 se es presa en el "Hato de San
 Lorenzo" de Alonso Salazar ce
 q. pa. recedemi N. p. a q. me
 elermito = Andres de San Diego

En real,



SELLO TERCERO, VN REAL;
ANOS DE MIL SEFECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NVEVE.

En el mes de Mayo en los autos criminales que yo contra
Juan Garcia y Josefina sus Peones por el dolo de sus
mulas y lo venas reducidos Diego de Ceballos Comandado de la volun-
ta de la prision en que se hallan de su fianza, en virtud de un
escrito que presentaron por el efecto.

Habiendo dado Josefina la via de la casa
de su mantenimiento se en ella Garcia por que no se propusiere
el dolo pero inmediatamente que lo preparase se le dio como el otro
con prision para que se le viera de su fianza con
migo dandome traslado de su solicitud por que expusiere
lo conveniente como regular y exacta especie
de estos delinquentes con la orden de sus señores con que
se confieren y acurados de pena capital.

A fin de imponerse pena a los delinquentes y a los
que se desobedecieren de las leyes y que se impusiere
se daña a muchos que se desobedecieren con el mayor libere-
dade.

Al Valle esta lleno de vulturas pueras en libertad con
muchas las mulleres y los es mas en odio de sus



En lo principal
 dese lo man
 Oado, y al
 Otro si estan
 do uer
 Al Termino
 no se le pro
 rogar los p
 quarenta
 dias
 de demora
 Termino lo
 munes, y
 con los
 mismo Cas
 por
 vale

mereng pueden archarme en el campo y qu
 tamme, la Noa: todo es excible de ony la orone fa
 mejor quaxeroj conumadoj (neros de mmoj
 A. S. p... manda remene tratado de l...
 e. seles manda poner en libranad bajo el franza
 onpendiente on el Incaun la relacion e Garcia
 se
 se uuan lo conuen en un avey autoj por uerde
 y Conas S
 q esta causa esta recurda a p... conu...
 p... no, e mehan en
 p... en... Rey p...
 A. S. p... no mecorra ter
 g... q...
 y amora abundam...
 dras mas comunes proo D. Juyra

Lesli de Castro

Auto =

En la Ciu de los Reyes el...
 de mayo año de mil...
 ante el...
 el día...
 Jurisdiccion por...
 lista por...
 se quando lo prouehido; y al otro si estando dentro el
 termino se le proorrogan los quarenta dias comunes a las
 partes, y con los mismos Casos. avil lo proveyo, y firmo
 con pareses el D. S. Juan Felipe...
 Ciel:

Antonio
 Justo Mendoza
 Justo Mendoza

Incontineni, To el Recio e lise
 segun y como en el...
 do y fee
 Juan Garcia en razon...

Un quartillo.



SELLO QVARTO. VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779



En lo principal los testigos, que estas partes piden, sean examinados al tenor de las preguntas con tenidas, en este escrito; Al 1º Otorgo fe, y declare como se pide, y se comete. Al 2º Otorgo

Aldefonso Salazar, y Juan Garcia: en los autos Criminales, que contra nosotros intenta seguir Cecilio de Carro de Carro yambo, sobre el falso cargo del robo que no imputa de dos Mulas, y un Caballo, y demás deducido. Decimos que esta Causa está mandada recibir a puerá, con el termino de seis dias comunes, y con todos cargos: Y para en parte de la probanza, que por la nra se hade producir, conviene se nos sea informacion de testigos, los que base de juramento conforme a la Ley, y se pedia, han de declarar al tenor de las preguntas siguientes.

Primamente, que somos notoriamente conocidos por hombres de bien, de buena fama, y opinion: que en la se prorrogan esta edad que tenemos, nunca, se nos ha encontrado en malas de dentro del termino, comun, y con los mismos cargos

Primamente, que somos notoriamente conocidos por hombres de bien, de buena fama, y opinion: que en la se prorrogan esta edad que tenemos, nunca, se nos ha encontrado en malas de dentro del termino, comun, y con los mismos cargos

Handwritten signature or initials.

Item expresen, que por las razones referidas, y por ser reglada nra conducta, Vida y operaciones, tienen por cierto, y evidente, que la falta de las dos mulas, y el Caballo, de la Hacienda de Guachipa que con ligereza y defecto de inteligencia, intenta el Cecilio Carro imputarnos, no fueron robadas, ni por nra persona, ni intencion, de quedarnos con ellas, sino robadas para que no se condujeran a su dueño de Saquin de la Prov. de Chancay, y debolverlas inmediatamente, lo que prontamente nos verifiquemos.

ponq^o p^ones aprehendidos antes de el efecto. Digan=
Si saben, o han oido decir, q^o Juan Pino de Carta Mer-
lino, q^o se exercita en ser Arriero de la ~~...~~ es Casado con una
muger de Carta China, nombrada Juana, ~~...~~ y existe en la
Calle de la Buena Muerte, la qual es su legitima muger, y no
Maria Trinidad Rodriguez India, habitante en Guachiga: con
tambien, sex ciento, q^o dho Juan Pino, y Maria Trinidad son domes-
ticos, y familiares del enunziado Cecilio Castro, y como sinvien-
tes de arte, se ofrecieron a ser testigos en la Sumaria. Digan=

Y then de pub^o, y notoria, publica voz, y fama: Digan y

por tanto =

1.ª *Vir* pedimos, y sup^{mo} se rixva mandar, q^o para en q^o de Puebla, a q^o
esta mandada recibir esta Causa, se reciba la referida Informa-
cion de testigos, q^o han de declarar al tenor de las expresadas In-
guntas, por ser justa, y pedimos, Cortada

2.ª *Vir* pedimos, y sup^{mo} se rixva mandar, q^o para en q^o de Puebla
el mencionado Cecilio Castro, bajo de Juram^o conforme a la ley
y r^o Vena, declare lo siguiente.

1. Sex ciento, lo prim^o, q^o su Deon Juan Evangelista
de Carta Merlino, y hombre mayor de edad, con su Conventim^o, y a-
bitis, y con rorcio de Felipe Garcia, herm^o de dho Juan Garcia ju-
viendo pasado al Pueblo de Sarquin, se les entregaron las do-
mulas, y el Caballo, las quales bestias desde el dia, 19, del
pre^o mes, estan en poder de dho Cecilio, y q^o del Cavallo se da
por recibido, y entregado toda la vez, q^o se consta, q^o por dispo-
sicion de dho su Deon Juan Evangelista, quedo en un lugar, e
Chacana de dos dias de Camino, algo despiado, pero gordo, y
hermoso, y a cargo de Cecilio, y su Deon.

2. Y then declare ser verdad, q^o el referido Ju-
Evang^o su Deon, entrego al dho Cecilio Castro, unos Papeles,
ya Substancia se reduce, a una Informacion, o declaracion
ner, q^o hacer el Alcalde, y Regidores del expresado Pueblo
de Sarquin, expresando, q^o las dos mulas, y el Cavallo, y
la materia, no fueron robadas, si robadas, para q^o en ellas se con-
yere Antonio Roxas, con otras circunstancias q^o en dha Informa-
cion se contienen, la qual existe en poder de Cecilio desde

citado Día, 19, retemendata en su poder con robada malicia por
lo q nos aprobada, con haverla exhibido para q se una, y por
ga con los autos: ~~particular~~

3.

Item, diga, rex ciento, q á mi Alfonso Salazar, me
retiene un Caballo, y una Yegua más, y ^{de} quince q me
há quidado debiendo por el ajuste q hizo conmigo en, ^{de} ~~19~~
haviendome solam^{de} dados ocho q) por el trabajo q tive en hacer
le amarrado quatro mulas Chucaras, ^{ing} ~~ing~~ hoy me ha
viene entregado, y debuelto, ni dinero, ni bestias: por tanto

Lo ^a pedimos, y ^{nos} sup^{mos}, q el mencionado Cecilio Castro, ha
ga la referida Declaración, ^a en ^{de} de Buena; y confesari
do tener en su poder los dros papeles de la Informacion
remitida, incontinenti los exhiba con apremio, para q se
agreguen, y pongan con los autos, y con su vista ^{des} ~~des~~
recham^{de} al tratado q veno dió de la Acusacion, por ver.

Justa, ut supra.

No si Decimos, q esta Causa, está recibida á Buena con el
termino de seis dias comunes, y con todos Cargos, y q
havén de producir por nra p^a la q nos compete en li-
quidacion de la deuda: por tanto =

Lo ^a pedimos, y ^{nos} sup^{mos} se sirva de prorrogar veinte dias más
del termino ^a el efecto expresado, respecto de q se pueden
demorar las dilig^{as}, ya por los testigos, y ya por coexistir en
Suachipa Cecilio Castro, q es el q hade hacer la Declara-
cion, q se há perdida: por ser Justa ut supra.

Alfonso Salazar

Juan Savián



En el cuartillo.



SELLO CUARTILLO, VNO CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

Auto =

En la Ciudad de los Reyes el Trece de Agosto de mil setecientos ochenta y nueve años en virtud de un auto de fecho de campo Sr. D. Pedro de Albarca y Titienas del Rey Sr. D. Diego Conde de San Pedro Alc. de Navarra en ella, y su Jurisdiccion por lo que se presenta como peticion;

Trata por su Sr. en lo principal mando que los topes que esta parte presentare sean examinados al Menor de las preguntas presentadas en esta Caxita; al otro si animisimo man que Cecilio de Castro Turcy y declare como se pide lo que Convento en el present. Rec. y al Rey. Pero si se prorrogan los vintedias estando dentro del termino Comunes alas partes, y con todos Campos. Asi lo proveyo y firmo con parte en el Sr. D. Juan Felipe Tudela Abesora de esta Ciudad

[Handwritten signature]
D. Pedro

[Handwritten signature]
Justo Mendoza

En la Ciudad de los Reyes el Trece de Agosto de mil setecientos ochenta y nueve años

Un quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTO
LLO, ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE-
TENTA Y SIETE.
PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779



Alfonso Saralazar, y Juan Garcia, en lo auto, Cumpria

Por recusado les que contra nosotros sigue Cecilio Carras de Cana sambo
y el Sr. Luis nom sobre el falso cargo de subtraccion de dos vllulas, y vn ca-
brar in subluar dallo, que ya estan en su poder, y demias deducido - Recie-
al Receptor que mo, que haviendose mandado recibir esta causa a prueba
fue de su arbitrio con termino de seis dias comunes, y con todo cargo, para
para que actue en parte de la probanza que se hade producir por la ma
las diligencias presentamos escrito pidiendo, si noy recibiese informacion de
que se ofensien testigos en lo prial, Dal primero Otavio si se le tomare decla-
en esta causa racion al enunciado Cecilio al tenor de vnias preguntas: todo
lo qual assi se mando, como igualmente se prorogó el termino
probatorio al de veinte dias.

Joh. Marques

En las presentes circunstancias tenemos mesi-
tos suficientes para recusar al Receptor Justo Men-
dora, como de hecho lo recusamos en debida forma, pa-
ra que en su virtud, no actue diligencia alguna en esta
Causa, entregando inmediatamente, nro Escrito de la in-
formacion, y declaracion pedida, al que V. P. se hubiere de
servir nombrar para que las practique sin escusa alguna

portanto. Co
V. P. pido y resp. que haviendo por recusado al referido Receptor
Justo Mendosa se sirva de nombrar otro en su lugar a quien
en inmediatamente le entregue aquel nro Escrito de la infor-
macion, y declaracion mandadas para que las practique inconti-
nenti, y que fhas se noy entreguen para poder responder a
nraldo de la acusacion que se nos ha puesto por el

quetellante jurando por Dios nro Señor, y por esta señal
de T. no proceder de malicia en dha. acusacion ni por
al cansar jurancia que pedimos. Comas &c.

Alonso Salazar

Juan Garcia

En la Ciudad de los Reyes del Perú en trece de Abril de mil setecientos
setenta y nueve años. Ante el Sr. D. Isidro de
Abarca del or. de S. Tiago, Conde de S. Isidro, Alc. Or-
dinario de ella y su Jurisdic. f. s. m. se presentó esta
Petición.

Yoiva f. su señoría hubo p. recurrido al Receptor
Justo Mendoza, y nombró en su lugar a Josef Pasqual
Marquez Recep. para q. actué las Dilig. que se
opucieren en esta Causa: así lo proveyo, y firmó con
parecer del D. on Juan Phelipe Videla Abon. desta
Ciudad.

Asígo En la Ciudad de los Reyes del Perú en trece de Abril de
D. Manuel Salazar, y Juan Garcia para la Informa. que tie-
nen ofrecida, presentaron por tgo. a D. Manuel de
Atencio con Carta de trato en el Pueblo del Cerco
de quien recibí Juram. que lo hizo por Dios nro
Sr. y a una señal de Cruz segun Dño. bajo el
qual prometió de a x verdad en lo q. supiere, y le
fuere preguntado, y siendo al thenor de las Posi-
ciones del Escrito de f. presentado declaró lo-

En quarto.



SELLO VARTO, VN OVARTO
LLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y SEIS, Y 1770
TENTA Y SIETE.



siguiente

1^a // A la primera pregunta dixo, que hace el tpo. de seis años poco mas o menos, q^e conoce á los que lo presentan de vista, trato, y comunicacion y siempre los ha visto empleados en su trabajo de Arrieros en el Valle de Guachipa, y sin embargo de ser este exercicio tan mecanico que dá margen para tomar qualesquiera vicio en Udefonso, y Garcia, ha observado al contrario, pues nunca los ha visto ebrios, ni llamados de la Tuna para otro arumpto en q^e pudieren ser condenados á alguna pena, p^r alguna mala verriacion; pero nada de esto ha sucedido; pu^e es p^r su buena conducta han bogado hasta la fha. con todo honor, y responde



2^a // A la segunda dixo: que en quanto á la subtraccion de las ventias, ó haver prestado Udefonso, ó Garcia á Ant^o. y Tomas para q^e se conduxese á su Pueblo ignora todo su contenido p^r no haverse hallado presente, y responde

3^a // A la tercera dixo: que sabe y le consta p^r ser publico q^e Juan el Pino, e Carta Mellero, es carado con una Muger de Carta

China cuyo nombre, y apellido ignora; y q^e
asi mismo sabe y le consta por haverlo visto
que el dho. Juan Pino tiene trato illicito pu-
blicamente con una India nombrada Ma-
ria Trinidad Rodriguez. Verina el Calle
de Juachipa. y que esta, y el dho. Juan, son
familiares de Cesilio Carrero a quienes
protege, y por este motivo les hizo fuerza
a que declararen contra dho. Yldelfonso, y
Juan Garcia, y p^r. complacerlo, lo ejecuta-
ron inmediatamente, y responde —

Ala quarta dixo que todo lo que
lleva dho. y declarado, es publico, y no es
publica voz, y fama, y la verdad bajo el Ju-
ram^{to}. fho. en que se afirmo, y ratifico, q^e
no le tocan las generales de la Ley, que es
de edad de cincuenta años, y lo firmo de
que doy fe = Antoni

Manuel de Agreda

Joseph Dominguez
Recep^t

este
Don Pedro Gago
G. N. h. 35. añ

En dho. dia mes y año. prosiguiendo en as
partes en dar su informacion presentaron
p^r. tgo. a D. Pedro Gago el Corral residen-
te en esta Ciudad, y Recep^t. de los Dtos. de R.
Alcavalas en la Prov^a. de Yauco quienes

Recibi Juram^{to} que lo hizo p^r. D^{ño} N^{ro} Con.
ya una señal a Cruz seg^{na} D^{ño}. b^{as} el
qual ofreció decir verdad en lo que supiere, y
le fuere preguntado, y siendo lo al thena de las
Peticiones el Excmo. ref^{er} presentado, declaró
lo siguiente

La
11

Ala primera pregunta dixo: que hace
el tpo. de quince ~~a~~ dies, y seis años q^e conoce
a los q^e lo presentan, entre otros quales siem-
pre los ha visto trabajar, continuam^{te}. dando
buena nota de sus personas sin ser sindi-
cados de ningun vicio, ni que se les haya notado
otra imperfeccion que derogue su buena con-
ducta ni perseguidos por ninguna Just^a.
por q^e por su buen arreglo no ha dado me-
rito para ello, y responde

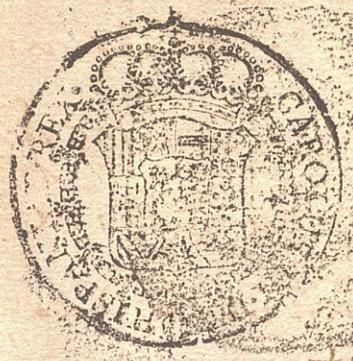


La
11

Ala segunda dixo: que lo que puede de-
clarar sobre esta pregunta es, q^e habiendo
visto a Juan Garcia, y al H^{do}fonse p^r. en su en-
capitana, le comunicaron esto al tpo. ha-
ver hecho una obra pia en prestarle a un
uero nombrado Antonio Rojas las ve-
tidas sugeta materia, para que se conduxe
se a su Pueblo, y que luego, que llegase las
remitiese; pero que no tuvieron tiempo de
practicar esta Dilig^a. Respecto a haverlos
aprehendido imputandoles ser subornados
y responde



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SE
TANTO EN ESTOS DIAS DE 1778 Y 1779

thema y las P^osiciones del Excmo p^oresidente
do se declaró lo siguiente

1^a

A la primera pregunta dixo: que hace el tpo. de siete años poco mas, que conoce a Ydefonso Salazar, y a Juan Garcia, y que jamas les ha observado que estos tengan vicio alguno en la embriaguez, como el Juego, ni amancebamiento publico, ni otro que pudiere dar escandala al Publico, p^o q^o siempre se han manifestado con todo honor empleados solamente en su trabajo de Auxieros, ni tiene noticia hayan sido perseguidos por la Just^a solo en esta ocasion por lo que se les imputa, y responde



2^a

A la segunda dixo, que sabe p^o haverlo oydo decir q^o hallandose Antonio de Rojas en el Valle de Guachipa, y ser conocido de los J^os^o de Tuxta, y Ydefonso, les suplico le hicieren el favor de prestarle unas bestias para conducirse á su Pueblo de Parquin p^o no tener con que cortar la conduccion, y que Juan, y Ydefonso movidos de Caridad le hicieron el beneficio de prestarle dhas. best.

tias p. el término de quatro dias. Que no
haviendo cumplido lo estipulado hicieron
proprio al dho. Pueblo de Pasquin, en lo q.
lo presentan, como Cecilio Castro a fin de
consequir la abolucion de dhas. ventias,
lo que de facto se executó bolviendosele a su
Dueño, y para esclarecer mas la verdad
de este hecho, el Alc.º del dho. Pueblo dio
una Certificac.º en que hace Relacion de
haverse conducido el dho. Antonio Mex.
en las ventias sugeta materia, las que
remitia mas gozadas de lo que havian i.º
y responde

3^a Ala tercera dixo, que ignora la pre-
gunta, y responde

4^a Ala quarta dixo: que lo que lleva di-
cho, y declarac.º es publico, y notorio, publica-
do, y fama, y la verdad base el Juram.º he. en
que se afirmó, y ratificó, que no le tocan las
generales de la Ley, que es de edad de qua-
renta y siete años, y lo firmó de q. doy fee =
emendado = dho. Juan = vale =

Joseph Romo

Joseph Dominique
Recebo

En la Ciudad de los Reyes del Perú en tres de
Abril de mil setecientos, noventa y nueve años

notifique e hize saber el Auto de ³⁴ por lo
respectivo al referido otavio a Juan Garsia
en su persona e que doy fee

Joseph Dominguez
Recepto

In continenti hize otra notificacion a D.
Manuel de Yuma como Apoderado de Secilio
de Castro en su persona doy fee

Joseph Dominguez
Recepto

Declaracion
de Secilio de Castro
En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y nueve
de Abril de mil setecientos setenta y nueve años en
cumplim^{to} de los mandados en el Auto de f. recibí la
exam^{to} de Secilio Castro que lo hizo por Dios mi
enro Señor y a una señal de Cruz preguntado lo
del Qual ofrecio decir verdad y siendo pregun-
tado abrenon de las porciones contenidas en
el primero otavio del Ermito de f. de Claro
lo siguiente

A la primera pregunta dixo que el dicho que el
declarante remitió ante don Juan Ebanxelita Agui-
nre al Pueblo de Paaguin para que recibiera las
dos Mulas y Caballo que se refieren mediante
la noticia que le dio por una Carta Juan
Garsia y que estubo que a este y otro hermano
Felipe les diese Orden para q^e fuesen en com-
pania de / referido Juan Ebanxelita, quien so-
lo recorio dos Mulas que en la actualidad
enaban cargadas tal de Puaruna y un Caballo
fordillo que oy dia de la fha se lo entrego

En quarrillos



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE FIZO EN LA CIUDAD DE LOS RIOS DE 1778 Y 1779

Y ESTA EN SU PODER COMO TAMBIEN LOS CITADOS DOS MULAS JENTE EL DIA DIEZ Y NUEVE O VEINTE DEL PASADO MEZ DE MARZO Y RESPONDE

op 2 Ala segunda dixo, que es cierto en contrario y responde

op 3 Ala tercera dixo, que es cierto tiene el declarante en su poder el Caballo, y Yegua que se refiere: pero esto es por razon de las Cortas que han causado an ~~esta~~ ^{los} señores Saldan como Juan Parzia, y que es falso la retenga ni debe al expusado ^{los} señores lo quinto pero que refiere, pues aunque es cierto le mandò amarrar quatro Mulas tambien lo es que las dexò llenas de mañas y que es costumbre que los Piones se lleven amarran las Cabalgaduras que se les en comiendan por sus Patronos y responde que esta es la verdad bajo el juramento fho en que se afirma y ratifico riéndole leída esta su declaracion la que firmo doctee = testado = no balle =

Fertigo
D. Eusebio de la Cruz
F. N. h. guassany
mcaño

Zesilio de Castro

Joseph Dominquez

En la Ciu. de los Rios del Peru en veinte y uno

En quarto.



SELLO VARTO, VN OVA
LLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y
TENTA Y SEIS DE 1776 Y 1779

En Abril de mil setecientos setenta y nueve. Continuado
pues de Alfonso Salazar, y Juan Garcia en dan su pue
ba aq. esta recibida esta causa, presentaron por ^{Exce}
do de la Villa de Chama, deq. Recien Tu
nam. q. lo hizo p. Dijo ma. s. y arma señal de cur, seg.
do. baso el qual ofrecio de via Verdad, y viendo exami
nado al tenor de elos Preguntas imentur en el Decreto
deponer declaro lo sig.^{te}



1^a
Alapum. preg.^{ta} Dijo q. con el motivo de haverido
el Fertigo Jur. mayor de dicha Villa de Chama, y su
Jurisdic.ⁿ y Recien en ella, sabe, y le consta, q. Juan Pan
tia, ag. conoz. e. desde tierna edad, nunca, adado por la
nota de m. l. e. a. ni se ha mandado en ninguno que
desdigan a un a. Regladas con tributa, ni menos, haudo
p. xero p. m. r. g. s. p. uer. p. r. e. abiendo con honrrades
y Recien, y p. tanto ha sido apreciado del Fertigo, y Res
ponde

2^a
Ala Seg. Preg. Dijo q. en consideraz. aboquelle
ba expuesto en la ameca. preg. q. ala notoria honrra
deu de Juan Pania, se persuade, aque este no Robaria
lar m. l. e. a. q. se Refieren, y solo practicara lo q.
Expresa, p. ser muy proprio de su benignidad, y Res
ponde

3^a
Ala Tercera dijo, q. no la sabe, y responde -

4^a
Ala quarta Dijo, q. lo que heba dicho, y declarado en
lo que se Pub. y notorio, y la Verd. baso del Juram.
Fecha, enq. se afirmo, y Tam. fue, siendo leida

33
Caso del suam. Techo, en que se afirma, y
Nacimiento de la vida esta su declaracion. no le
tocan las Gensuatas de la Ley, es de edad de
treinta y un años, y bapuzado de quindos años

Estevan Paez

Antoni

Joseph Paez. Marquez
Deseo





En real.



SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SES-
TENTA Y NUEVE.



+

Cesilio de Castro en los autos criminales q³ hizo contra
Melchor y Juan Garcia por el delito de quatuoreros q³
havi perpetrado Jobandome seis mulas y lo demas deducido
Digo q³ en esta causa es interor el D^o Juan Phelipe
Turra quien por justas conseruaciones lo recurro
uziando vna facultad q³ el D^o me concede y exarando
lo en mi buena opinion credito y fama para que
no se vea parecer en esta causa. Por tanto =

A S^o pido y dip^o q³ habiendolo por recurado veria
va mandax conia la causa con otro Averor y juia
a Dios xp̄o esta. F^o no proceder vimalicia sino por ob-
tener. En q³ pido Costas de.

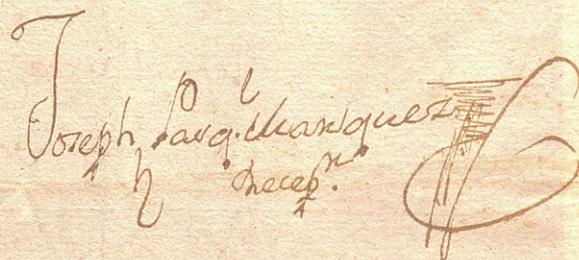
Zesilio de Castro

En la Cuidad de los Reyes del Peru en diez y nueve de
Abril de mil e setenta y nueve años el Sr.
Don de Campo Sr. Luján de Albarca del orden de San
tiago Conde de S. Luján Viceroy de esta Cuidad y
su Jefe de Justicia Sr. D. J. de S. M.

En vista de su Sr. D. Sr. D. Causado al Sr.
Sr. Juan Felipe Tudela y nombró en su lugar al
Sr. Sr. Juan Antonio de Anaya a quien de esta
Cuidad a quien mandó se le pasen los autos para con
su dignidad librar las providencias de su Sr.
de su Sr. a lo probado y firmado =

Sr. D. J. de S. M.


Ante mí

Joseph Joaquín de S. M.
Recep.


en el entre tanto, ny con su termino ni por
sucesu por ser suertida que pedimos. Conas de
Juan Garcia y Alfonso Salazar

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veynete y tres
de Abril de mil setenta y nueve ante el
D. D. Sidro de Alanca de Oad. n. de Santiago Conde
de Cuzco Alcalde Ord. encha Cuid y ra
Jurado. n. p. v. M. represento esta pexion

Quo tapon su n. mando. se le notifique a
Cesilio de Castro Casiva los papel q. tiene
conferido ala segunda pregunta de su declara
cion de f. 316. En esta causa q. puden comparecer
y q. f. no puestas q. sean con los Autos y p. on
da esta. n. n. al tratado q. pende de asi
lo proveyo y firmo comparecer del D. n.
Juan Antonio de la Cruz Alanca de Oad
Cuidad

S. Sidro

Joseph Pasq. Manqueos
Recep. n.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veynete y tres de Abril
de mil setenta y nueve. No asi que e hizo saber el Decreto
de arriba a Cesilio de Castro en persona do
fee

Joseph Dominguez
Recep. n.

#



36
36

Jefe de Co y Doj. En Razon y de hecho y Justicia yo D. Ambrósio y Mariano Alcalde ordinario del Pueblo de San Miguel de Pauc. en el Repartimiento de Charcas Eq. En muy Siento que el año pasado de 1778 siendo Alcalde D. Juan Navarrete mandó en nuestro Cabildo quitar los principales y mayores Con Cuarenta hala entera de una mula de silla negra y un macho lucmo y un caballo conchado que yo un hombre medio Chino llamado José Antonio Rojas que dió su Doy baller de ylla y que vino pagado de El Excmo. Sr. D. Lima El qual de Lando las dhas. bestias Anchesio y no Amaresio y fue preciso hacer Guardar las bestias y ponerlas en deposito en poder del Regidor Mayor Francisco Vebanda hasta endante que en algun tiempo Remanese sus dueños. y el dia Doy Comparesio Andemé D. Juan de la Cruz Aguirre de Mandando en los Refusos ^{de las} mulas y el caballo con puebar y Chapas Sientas =

Y este ha unto de Ría mandan y mande que luego al punto se las entregase sin la menor dilacion lo que haze se he de Luto con Albuertencia Clara y abertencia Sienta Dno habia mas bestias en ninguna de este Pueblo como el Sr. D. Juan de la Cruz Aguirre lo declarara y dia como ha echo todas las diligencias que Conociendo todas las tropas de mulas deste dicho Lugar y por ser muy Siento esto Doy esta Siente de Cas con Enmi Cabildo Presentes todos los mayores y principales y los Españoles testigos que en su finaron conmigo y dia 14 de Mayo de 1779

Francisco de Buadon Escribano de San Ambrósio y Mariano
 Presente Juan Manuel presipae Alcalde de San Miguel de Pauc
 atanasio orlanaga sig. de
 Leoncio Poma Chacacocha
 Francisco Pizarro